

## **AUTO No. 06949**

### **“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCION DE TIPO MECANOGRAFICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, así como en Resolución 3074 de 2011, y

#### **ANTECEDENTES**

El día nueve (9) de octubre de 2011, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación No. PONAL 346 SA, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de seis (6) especímenes de flora silvestre denominados así: Cinco (5) **ORQUÍDEAS (*Cattleya sp*)** y una (1) **ORQUIDEA (*Dendrorum sp*)**, a la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.323.817, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

Mediante Auto No. 00270 del veintiocho (28) de febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.323.817, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado N° 2013EE049885 del 02 de mayo de 2013, se envía citatorio a la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto No. 00270 del veintiocho (28) de febrero de 2013, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día diecisiete (17) de junio de 2013.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 00270 del veintiocho (28) de febrero de 2013, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **AUTO No. 06949**

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

El día dieciocho de julio de 2013, mediante radicado 2013ER088124, el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.639.617, en calidad de autorizado de la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.323.817, anexa los siguientes documentos:

“(…)

*Carta de autorización firmada, notariada y apostillada ante consulado de chicago original*

*Carta de explicación de los acontecimientos sucedidos, firmada, notariada y apostillada ante consulado de chicago en original.*

*Citaciones de la secretaría distrital de ambiente.*

“(…)

Mediante Auto N° 00497 del diez (10) de enero de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.323.817, a título de dolo, el siguiente cargo:

“**CARGO ÚNICO:** *Por movilizar en el territorio nacional seis (6) especímenes de flora silvestre denominados así, cinco (5) **ORQUÍDEAS (Cattleya sp)** y una (1) **ORQUIDEA (DENDRORUM SP)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001(modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003), al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de flora silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas.”.*

Que visto el expediente administrativo se observa un error de tipo mecanográfico, toda vez que al establecer la notificación del Acto Administrativo que formuló cargos, se menciona al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.639.617, cuando la presunta infractora es la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.323.817.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

### **AUTO No. 06949**

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a lo prescrito por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que es procedente corregir los errores mecanográficos de transcripción en que se llegue a incurrir y en consecuencia hacer la aclaración que corresponda; En el caso que nos ocupa, en la parte dispositiva del Auto N° 00497 del diez (10) de enero de 2014, concretamente en el artículo 3°, se menciona al señor **JUAN CARLOS SANCHEZ MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.639.617, cuando la presunta infractora es la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.323.817. Realizar esta corrección no cambia el sentido de la decisión, ni modifica sustancialmente los preceptos que sirvieron de argumentó para la decisión que se adoptó en el Acto Administrativo. Se trata entonces de un error mecanográfico, que de acuerdo al Artículo 45, puede ser corregido.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el enunciado, siempre y cuando su uso no incida en el sentido material de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto, se somete a una corrección sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto corregido, y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procederá a corregir el Artículo 3 del Auto N° 00497 del diez (10) de enero de 2014, en el sentido de establecer como notificada a la presunta infractora, que es la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.323.817, y no al señor **JUAN**

**AUTO No. 06949**

**CARLOS SANCHEZ MOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.639.617, como erróneamente quedó consignado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el Auto No. 00497 del diez (10) de enero de 2014, en su Artículo TERCERO, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** *Notificar el contenido del presente Auto a la señora ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.323.817, en la Calle 4 Sur No. 12-05, de esta ciudad.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al Auto N°00497 del diez (10) de enero de 2014, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 00497 del diez (10) de enero de 2014, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **ANA LILIA MOYA DE SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.323.817, en la Calle 4 Sur No. 12-05, de esta ciudad.

**AUTO No. 06949**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1844

**Elaboró:**

Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P: 226099	CPS: CONTRATO 12 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
-----------------------------	-----------------	-------------	--------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------